

1

**Auto sust No. 0005346.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil dieciocho 2018.

Revisado el presente proceso, se observa que la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 18 de mayo de 2018, por lo que se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Depósitos Judiciales, a fin de que den cumplimiento al auto #0002301 del 18 de mayo de 2018, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución Depósitos Judiciales, a fin de que den cumplimiento al auto #0002301 del 18 de mayo de 2018.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00568-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26-Noviembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carios Secretaria va Cano
Secretario

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del plenario se desprende que el despacho omitió tener en cuenta el auto de 28 de febrero de 2018 en el cual se corre traslado al avalúo del inmueble, por lo tanto y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., para la fijación de fecha de remate, misma que negó el despacho considerando que el bien no se encontraba avaluado, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 06 del mes de MARZO del año 2019 a la hora de las 10:00 AM para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 504442**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00611 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-NOV-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005438

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la corrección del auto fechado el 17 de octubre de 2018, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es VICTOR MANUEL MONDRAGON LAURIDO.

En vista lo anterior, se procederá a corregir el auto No. 1891 del 17 de Octubre de 2018 en el sentido de indicar que el nombre del demandado es VICTOR MANUEL MONDRAGON LAURIDO con C.C#94.228.841 y no WILSON JAIR TUNUBALA PAZ con C.C#16.723.376, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 1891 del 17 de Octubre de 2018 en el sentido de indicar que el nombre del demandado es VICTOR MANUEL MONDRAGON LAURIDO con C.C#94.228.841 y no WILSON JAIR TUNUBALA PAZ con C.C#16.723.376.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00674-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-11-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos ~~Secretario~~ Iva Cano
Secretario

4

Auto sust No 0005429
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-3112, 03-3113 del 30 de noviembre de 2015, correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y al secuestre, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza el demandado, en cabeza del señor JOSE ANDRES RUIZ PINEDA con C.C#1.144.067.469, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00561-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **26-Noviembre-2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Esteban Cano
Secretario

5

Auto Inter No 2148
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho
2018.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto interlocutorio No 1980 de 23 de octubre de 2018, por el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La recurrente sostiene básicamente que debe reponerse el auto que decreta el desistimiento tácito, toda vez que el 23 de octubre de 2018 presentó escrito solicitando se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de los depósitos judiciales, petición que se encuentra pendiente de resolver por parte del despacho, situación que interrumpe los términos del desistimiento.

De la revisión de lo actuado se observa que la última actuación se notificó por estados el 20 de octubre de 2016, por lo que el despacho en auto de 23 de octubre de 2018 ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, no obstante y como quiera que el día 23 de octubre de 2018 la parte ejecutante allegó escrito solicitando oficiar para la conversión de los depósitos judiciales que existan en el Juzgado de origen en la misma fecha de terminación del auto, el termino para que opere el desistimiento tácito se interrumpió, por lo tanto habrá de revocarse el auto atacado y en su lugar se dará trámite a la petición realizada por la memorialista.

Consecuente con lo anterior, se oficiara al Juzgado de origen para que convierta los depósitos judiciales, y se revocara el auto atacado de fecha 23 de octubre de 2018, continuando con el desarrollo normal del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al Juzgado TRECE (13º) Civil Municipal De Cali-Valle, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le

correspondan al demandado SILVIO PENAGOS ARANGO con C.C. 16.734.903 dentro del proceso que adelanta el señor NELSON MARMOLEJO, bajo la radicación 2015-00373

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho, convertidos por el Juzgado de Origen, se resolverá sobre su entrega y terminación.

NOTIQUese,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00373 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-NOV-2018**

Carlos Eduardo Cano
Secretario

6

Auto sust No . 0005443
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil
Dieciocho (2018).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita la reproducción del despacho comisorio de los bienes muebles del demandado y el embargo de las cuentas bancarias.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro de los bienes mueble de propiedad de la demandada, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º, salvo el numeral 11 del Artículo 594 del Código General del Proceso.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles ubicados en la Carrera 19 No. 12-79, de propiedad de la demandada.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, salvo el numeral 11 del Artículo 594 del Código General del Proceso.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada MARIA NIDIA CUENE OSORIO con C.C#66.841.795, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias

relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$40.064.000.**

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00212-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-Noviembre-
2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos **Secretaría** Juv. Cano
Secretario

7

Auto Inter No. 2149.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados LUIS GABRIEL MORENO MOSQUERA con C.C#94.524.461 y LUIS ALFONSO SUAREZ PEÑA con C.C#6.704.418, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO ITAU de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$48.986.838.**

NOTIQUESE,
La Juez

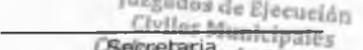

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00500-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-11-2018**


Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Eduardo Silva Cano
Secretario

6

**Auto Inter No. 2150.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETÁSE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener la demandada PAULA ANDREA ALZATE MESA con C.C#66.920.104, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO FALABELLA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$112.600.000.**

2.- ABSTENERSE de decretar el embargo de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener la aquí demandada en el Banco Pichicha, toda vez que a folio 26 del plenario se decretó el embargo de las mismas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00308-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-11-2018**

~~Juzgado de Fianzas~~
~~Secretaría~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
~~Secretario~~

0005441

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **SUSPENDER** el presente proceso hasta el 31 de marzo de 2019.
- 2.- En cuanto a la solicitud del levantamiento de embargo del salario de la ejecutada, se resolverá en el cuaderno de medidas cautelares.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01091-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-NOVIEMBRE DE 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10
0005442

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de Noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al memorial allegado en el cuaderno principal y como quiera que se cumple con las exigencias de artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del salario que devenga la demandada ALBA LUZ PANTOJA identificada con C.C#41.727.752, quien labora en EMCALI-EICE.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- INFORMAR al peticionario que dentro del plenario no existe el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-101946.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01091-00 (20)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-11-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No . 0005435
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho
(2018).

En escrito que antecede el adjudicatario, solicita la entrega del inmueble que fue rematado por el despacho, toda vez que la persona que lo habita aduce no entregarlo.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de entrega del inmueble No. 370-846645, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia entrega del inmueble No. 370-846645 ubicado Calle 1 C oeste 100 A-25 Edificio Altos de Santa Elena VIP Apartamento 204 Torre 73, al adjudicatario JOSE MAURICIO OVIEDO ROJAS con C.C#94.527.620.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00223-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **26-11-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Curió
Secretario

Auto sust No. 0005434
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA remítase constancia del estado actual del proceso al Juzgado Diecinueve (19°) Civil Municipal de Cali-Valle, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por el señor JOHNNIER HUMBERTO MOSQUERA IDARRAGA contra SOLANYI VARELA MARMOLEJO y EMILSE TEJADA SAMS RAD: 19-2015-415.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00328-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-11-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

Auto Inter No. 0005277.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar el demandado JHONATAN MOSQUERA ARRIAGA adelantado por el señor FEDERMAN QUINTERO SANCHEZ en el proceso que cursa en el Juzgado 01° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 07-2016-547.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar el demandado JHONATAN MOSQUERA ARRIAGA adelantado por el señor WILDER ADRIAN GARCIA MARMOLEJO en el proceso que cursa en el Juzgado 32° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 32-2016-63.

3.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar el demandado JHONATAN MOSQUERA ARRIAGA adelantado por la señora PATRICIA QUESADA CATAÑO en el proceso que cursa en el Juzgado 04° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 03-2016-638.

4.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar el demandado JHONATAN MOSQUERA ARRIAGA adelantado por el señor RIGOBERTO MURILLO PANDALES en el proceso que cursa en el Juzgado 05° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 10-2016-412.

5.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener al demandado JHONATAN MOSQUERA ARRIAGA con C.C#1.136.059.413, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de

esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$2.210.208.**

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00222-00 (09)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-Noviembre-2018**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva
Secretaría

14

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que se encuentra pendiente de ordenar la reproducción de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares que se observan en el cuaderno de medidas previas.

Auto sust No 0005432
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil dieciocho
2018.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, el juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-2543, 03-2544, del 16 de Junio de 2017, correspondientes a la Secretaria de Tránsito y Transporte y Policía Nacional, con el fin de que proceda al levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00307-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-Noviembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15
0005431

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita requerir al pagador del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que explique los motivos por que no ha realizado los descuentos del embargo del salario del demandado desde el mes de julio de 2018.

Consecuente con lo anterior, es preciso indicarle al memorialista que consultado el portal del Web del Banco Agrario, se observa depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo tanto no hay lugar acceder a lo pedido por la parte demandante, por lo que se procederá a oficiar a dicho despacho a fin de que convierta todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de ese despacho a la cuenta de este juzgado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a requerir al pagador, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TRECE (13º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado MARCO TULIO LOPEZ TOBAR con C.C#16.595.801 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITOS COMUNITARIOS-COOPCREDICOM, bajo la radicación #2013-229.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00229-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-11-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Auto sust No.0005345
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Dieciocho 2018.

En escrito que antecede el representante legal de la entidad demandante, solicita el pago de la suma de \$6.654.224 y allega autorización para el cobro de dichos dineros.

En vista lo anterior, se le indica al memorialista que una vez se dé cumplimiento al auto #0002301 del 18 de mayo de 2018 visible a folio 28 del cuaderno de la acumulación de demanda número uno (1), se procederá a ordenar el pago de los dineros a que haya lugar, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

UNA VEZ se dé cumplimiento al auto #0002301 del 18 de mayo de 2018 visible a folio 28 del cuaderno de la acumulación de demanda número uno (1), se procederá a ordenar el pago de los dineros a que haya lugar.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00568-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 Noviembre DE 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005428

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el demandado (Quijano Palta), solicita el desarchivo del proceso, los oficios de desembargo y la devolución de los dineros que fueron descontados al ejecutado (Quijano Piamba).

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a los oficios de levantamiento de las medidas cautelares y los depósitos judiciales, es preciso indicarle al peticionario que no hay lugar acceder a ello, toda vez que a la fecha no cuenta con la autorización del señor JOSE ELIMAR QUIJANO PIAMBA, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandada, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00328-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26/11/2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10
0005427

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil
Dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales descontados a la demandada, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

A folio 66, los herederos de la ejecutada solicitan el pago de los dineros que fueron relacionados en su escrito allegado al plenario el 19 de julio de 2018.

En vista lo anterior y antes de proceder a ordenar la entrega de los dineros que fueron convertidos por el Juzgado de Origen, se hace necesario requerir a los peticionarios a fin de que informen a nombre de quien se libran las títulos judiciales que reposan en la cuenta de este despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- REQUERIR a los herederos de la ejecutada a fin de que informen a nombre de quien se libran las títulos judiciales que reposan en la cuenta de este despacho.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00269-00 (35)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 26 Noviembre DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Enrique Silva Cano
Secretario

19

Auto sust No. 0005438
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante el Fondo de Solidaridad y Garantía "FOSYGA" tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a Fondo de Solidaridad y Garantía "FOSYGA", por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00363-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26-Noviembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

0005444

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante COOMEVA EPS S.A tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a COOMEVA EPS S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00819-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26-Noviembre-2018**

Juzgado de Ejecución Civil
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Auto sust No. 0005445
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante COOMEVA EPS S.A tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a COOMEVA EPS S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00554-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26-Noviembre-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	9	2013	164
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO			
VR. PAGADO POR NOTIFICACION	25,31 C1	\$	38.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	26 C1	\$	6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	40 C1	\$	69.900,00
VR. PAGADO POR CAUCION ART. 599 CGP	03 C2	\$	47.328,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	161.228,00
SON: CIENTO SESENTA Y UN MIL DOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/ CTE			
Santiago de Cali, 21 de Noviembre de 2018			

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 0005446
~~22 NOV 2018~~

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

[Signature]
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 206 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2018
 La Secretaria *[Signature]*

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

0005439

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P., el vehículo por valor de **\$30.900.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la anterior acta de secuestro de 09 de noviembre de 2018 diligenciada sin oposición.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00285 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-NOV-2018**

*Jueces de Circuito
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0005430

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil dieciocho 2018.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que sirva realizar el desglose de los folios 313 al 315 y el 317 del presente cuaderno, una vez allegado las expensas necesarias.

2.- EXPIDASE por secretaria, copia auténtica del auto No. 0004859 del 16 de octubre de 2018, una vez allegado las expensas necesarias.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-00121-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-11-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Luño
Secretario

Auto Sust No. 0005440

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que la copia del avalúo catastral que aporta la parte actora no se encuentra vigente, luego entonces antes de correr traslado deberá allegar un avalúo catastral actualizado emitido por la Oficina de Catastro Municipal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble de conformidad con el art. 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00148 (22)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-NOV-2018**

Juzgado de Circuito
Civiles Secretarías
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0005447
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el auxiliar de la justicia secuestre, solicita se fijen los honorarios determinados por la labor encomendada.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a fijar la suma de \$130.000.00 que corresponden a remuneración parcial por concepto de la diligencia de secuestro realizada el 27 de septiembre de 2018, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

FIJAR la suma de \$130.000.00 que corresponden a remuneración parcial por concepto de la diligencia de secuestro realizada el 27 de septiembre de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00284-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **206** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-11-2018**

~~Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cumb
Secretario~~
Secretaria